



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

**ACUERDO PLENARIO DE INCUMPLIMIENTO
PARCIAL DE SENTENCIA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-040/2019 Y
ACUMULADOS.

ACTORES: DINA PULIDO CARRO Y OTRAS
PERSONAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ
DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL TLAXCALA.

MAGISTRADO: JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA.

SECRETARIO: HUGO AGUILAR CASTRILLO.



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

Acuerdo plenario que determina tener por incumplida la sentencia definitiva emitida por el Pleno de este Tribunal el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve al presente asunto.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes.

1. El veinte de marzo de dos mil diecinueve¹, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación SUP-RAP-383/2018, interpuesto por el entonces partido nacional Encuentro Social, confirmó la resolución dictada por el Instituto Nacional

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponde al año dos mil diecinueve.

Electoral, respecto al Dictamen relativo a la pérdida de registro del partido en mención.

2. El dos de abril, el Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social solicitó su registro como partido local ante el ITE.

3. El diez de abril, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del ITE, realizó el estudio y análisis de la solicitud para constituir como partido político local al ahora denominado Encuentro Social Tlaxcala, y el once del mismo mes emitió el dictamen respectivo.

4. En sesión del quince de abril, el Consejo General del ITE emitió el acuerdo ITE-CG 14/2019, mediante el cual aprueba el dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto de la solicitud de registro de Encuentro Social Tlaxcala como partido político local.

II. Juicio ciudadano TET-JDC-040/2019.

1. Demanda. El seis de mayo, la actora presentó escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, que la autoridad responsable no había realizado actividad alguna tendiente a dar cumplimiento al acuerdo ITE-CG 14/2019.

2. Admisión y cierre de instrucción. Una vez que la autoridad responsable dio cumplimiento a una serie de requerimientos realizados por el Magistrado Instructor, el dieciséis de mayo se admitió a trámite el escrito de demanda, ordenando se continuará con la tramitación respectiva y, posteriormente al considerar que el expediente contaba con los elementos necesarios para realizar un pronunciamiento de fondo, el doce de julio se determinó cerrar la instrucción del presente asunto, a fin de poner el proyecto de resolución a consideración del Pleno

3. Sentencia definitiva. El veintisiete de mayo el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro del expediente a rubro, en la que se consideraron fundados los agravios expuestos por la parte actora, ordenando a la responsable realizar los actos preparativos para llevar a cabo la elección de su Comité Directivo Estatal.

Sentencia que fue impugnada ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose dicha



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

TET-JDC-040/2019 y acumulados.

impugnación con el rubro SCM-JRC-19/2019, y el veinte de junio siguiente la referida Sala determinó desechar dicho juicio confirmando la sentencia primigenia.

III. Juicio ciudadano TET-JDC-045/2019 y Acumulados.

1. Recepción de demandas y acumulación. En contra de las convocatorias para las asambleas distritales de miembros del partido político Partido Encuentro Social Tlaxcala, los actores y actoras en dichos juicios en fechas treinta y uno de mayo, tres y veinte de junio, presentaron sendos Juicios de la Ciudadanía ante este Tribunal.

2. Acumulación y cierre de instrucción. Mediante Acuerdo Plenario de Acumulación de uno de julio, al considerar que existía conexidad de la causa, se decretó la acumulación de los juicios identificados con las claves de los expedientes TET-JDC-048/2019 hasta el TET-JDC-059/2019, al diverso TET-JDC-045/2019 por haber sido este el primero en registrarse en el Libro de Gobierno de este Tribunal.

El once de julio siguiente, considerando que no existían diligencias ni pruebas por desahogar, se declaró el cierre de instrucción, quedando el presente medio de impugnación en estado de dictar sentencia.

3. Sentencia definitiva. El quince de julio el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro del expediente TET-JDC-045/2019, en la que entre otras cosas se determinó declarar invalidez la convocatoria emitida por el Partido Encuentro Social Tlaxcala, para elegir delegados en los 15 distritos que comprende el estado de Tlaxcala, ordenando emitir una nueva; así mismo, se determinó que la observancia de lo ordenado en dicha sentencia fuera analizado en conjunto con el expediente TET-JDC-040/2019, a fin de evitar el dictado de sentencias contradictorias.

Sin que dicha sentencia fuera impugnada por alguna de las partes o hubieren manifestado alguna inconformidad.

IV. Juicios Ciudadanos TET-JDC-069/2019 al TET-JDC-075/2019 y TET-JDC-077/2019 al TET-JDC-081/2019.

1. Recepción de demandas. En fechas trece, quince, veintidós y veintinueve de junio, promovieron sendos Juicios de la Ciudadanía ante este Tribunal en contra de trece asambleas distritales para la designación de delegados y delegadas distritales del partido político Partido Encuentro Social Tlaxcala.

2. Expediente TET-JDC-069/2019. Una vez recibidas las constancias que integraban el expediente TET-JDC-069/2019 en la Tercera Ponencia por así corresponderle el turno, el quince de agosto el Magistrado Instructor radicó dicho juicio de la ciudadanía, realizando una serie de requerimientos a la autoridad responsable.

Una vez cumplimentados dichos requerimientos, el veintitrés de septiembre se admitió a trámite el medio de impugnación y al no existir trámite alguno pendiente de realizar, se declaró cerrada la instrucción.

V. Acuerdos plenarios de cumplimiento parcial a la sentencia dictada dentro del juicio ciudadano TET-JDC-040/2019.

1. Acuerdo plenario de seis de agosto. Mediante acuerdo plenario de esa fecha, el Pleno de este Tribunal determinó tener por cumplido lo ordenado en la sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC-045/2019, así como cumplida de manera parcial lo ordenando en la diversa dictada dentro del expediente TET-JDC-040/2019.

2. Acuerdo plenario de treinta de agosto. En dicha fecha el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, al advertir que no se había llevado a cabo la asamblea correspondiente al distrito XIII, determinó tener por no cumplida la sentencia dictada dentro del juicio ciudadano TET-JDC-040/2019, ordenando se realizara dicha asamblea.

VI. Sesión pública. En sesión de esta fecha se puso a consideración el proyecto de resolución del expediente TET-JDC-069/2019, el cual fue aprobado por unanimidad de votos, y en el que, entre otras cuestiones, se determinó dejar sin efectos la asamblea del Congreso Político Distrital del Partido Encuentro Social Tlaxcala, correspondiente al distrito electoral local XIV con cabecera en Nativitas, ordenando a la responsable emitir una convocatoria nueva.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada, en virtud de que el presente acuerdo, no implica una decisión de mero trámite, sino el dictado de una resolución mediante la cual se determinará lo relativo al cumplimiento parcial de la sentencia emitida dentro del Juicio de la Ciudadanía de que se trata.

En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **11/99**, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR."**

La jurisprudencia aludida indica que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que los magistrados instructores solo pueden formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.

Asimismo, es necesario señalar que, para cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución emitida el veinte de junio, forme parte de lo que corresponde conocer al Pleno de este Tribunal Electoral.

Lo anterior, tiene sustento en la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES."**

Es por ello que, para cumplir con la finalidad de la función jurisdiccional del estado, consistente en hacer efectivas las determinaciones señaladas expresamente en las sentencias, las autoridades jurisdiccionales están facultadas para exigir la materialización y el cumplimiento eficaz de lo ordenado en sus resoluciones, en el caso, mediante actuación plenaria de este Tribunal.

Sumando a lo anterior se añade lo que se dispone en la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en los siguientes artículos:

En el artículo **12**, fracción **II**, inciso **i**), se indica que el **Pleno** tiene competencia para ejercer la atribución jurisdiccional electoral de:

II. Resolver lo relacionado con:

(...)

- i) Aprobar **los acuerdos plenarios de cumplimiento**, incidentes, acumulación escisión y reencauzamiento.

En el que queda manifiesta que la facultad expresa que tiene el Pleno para acordar sobre los cumplimientos de sentencia, como lo es en el caso concreto que se atiende.

Además de que existe un principio, en el sentido de que toda aquella función que no esté establecida para la actuación unitaria de un magistrado se entiende reservada para el Pleno y para ello se destaca el artículo **16**, fracción **XXVI**, de la misma Ley Orgánica, en que se previene que son facultades y obligaciones de los magistrados las siguientes:

(...)

XXVI. Supervisar y atender el trámite relativo a la ejecución de las resoluciones en que fueron ponentes, **salvo que implique resolver sobre el cumplimiento o no de las mismas.**

Por lo que con una interpretación sistemática de ambos preceptos se concluye que es el magistrado ponente quien instruye todas las diligencias para verificar el cumplimiento de la sentencia en el que haya actuado; pero la misma ley no le otorga la facultad para resolver por sí solo sobre si la misma se encuentra o no cumplida; por lo tanto, queda claro que la resolución del presente acuerdo



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

TET-JDC-040/2019 y acumulados.

de cumplimiento parcial corresponde al Pleno de este órgano jurisdiccional electoral.

Expuesto lo anterior, se procede a analizar las constancias presentadas por las partes para determinar si en el caso concreto se ha cumplido o no con la sentencia dictada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada y plenaria.

Lo anterior, en virtud de que en el caso se trata de determinar sobre el cumplimiento dado a una resolución emitida por el Pleno de este Tribunal, en el que se determinará si con las constancias integradas se está dando cumplimiento a las determinaciones pronunciadas; por tanto, lo procedente es realizar una declaratoria en Pleno.

SEGUNDO Cuestión previa. La materia del presente acuerdo, es analizar si, el Partido Político Encuentro Social ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva del veintisiete de mayo dictada dentro del presente asunto, así como a lo ordenado en el juicio ciudadano TET-JDC-045/2019.

Ante ello es pertinente, traer a colación lo ordenado en ambos juicios; respecto del expediente TET-JDC-040/2019, entre otras cuestiones, se ordenó a las responsables que, lo siguiente:

“SEXTO. Efectos.

Con base en lo analizado en la presente determinación, al resultar fundados los agravios que se analizaron en los párrafos anteriores, es de ordenarse a la responsable, vinculando los efectos de la presente determinación a los delegados que resulten nombrados, así como a la Comisión Estatal Electoral en su etapa respectiva, para que procedan conforme con lo siguiente:

1. La responsable y delegados, deberán:
 - a. Dentro de las siguientes veinticuatro horas a que le sea notificada la presente resolución, determinar y difundir el mecanismo a través del cual garantizará la participación de la militancia en la designación de las delegaciones que habrá de realizar el Presidente del Comité Directivo Estatal, debiendo informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes, anexando las respectivas evidencias;
 - b. Informar a este Tribunal sobre la designación de delegaciones, en el plazo de veinticuatro horas, comprendidas dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes al que sea notificada la presente resolución;

c. Informar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que acontezca, sobre la designación de los integrantes de la Comisión Estatal Electoral;

2. La Comisión Estatal Electoral, una vez integrada debidamente:

a. Informar a este Tribunal de la emisión y difusión de la Convocatoria para la elección del Comité Directivo Estatal, conforme al artículo 39, fracción I de los Estatutos, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra.

b. Una vez llevada a cabo la asamblea para la elección del Comité Directivo Estatal, dentro del término de veinticuatro horas a que esta concluya, deberá remitir a este Tribunal las constancias con las que se justifique la celebración de la misma.

En ambos efectos, se tendrá que justificar que, dentro de los procedimientos llevados para lograr los fines descritos, se tuvo observancia irrestricta del artículo 11 de los Estatutos en los términos anotados.”

Por su parte, al resolver el diverso TET-JDC-045/2019, se ordenó:

“QUINTO. Efectos.

Al haber resultado parcialmente fundados los agravios planteados por los impugnantes, lo procedente es invalidar, en la parte declarada contraria a Derecho, la convocatoria a elegir delegados en los 15 distritos que comprende el estado de Tlaxcala. Como consecuencia de lo anterior, se deja sin efecto todos los actos derivados de la convocatoria a asambleas distritales para elegir delegados en los 15 distritos electorales de Tlaxcala. Lo cual incluye las correspondientes asambleas y nombramientos de delegados y miembros de órganos directivos, así como todos los actos posteriores derivados de lo ordenado en el Juicio de la Ciudadanía 40/2019.

En la misma línea, se vincula al PEST para que, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita y difunda debidamente otra convocatoria para elegir delegados distritales en la que se abstenga de fijar los requisitos invalidados u otros similares, debiendo informar a este Tribunal dentro del día posterior a que ello ocurra.

Lo anterior, en la inteligencia de que todo el proceso de elección de los miembros de los órganos directivos del PEST, se realizará, conforme a los Estatutos, dentro de los 60 días hábiles posteriores a la notificación de la sentencia. Esto porque, dada la invalidez de la Convocatoria aprobada, no será posible dar cumplimiento, dentro de los plazos establecidos, a la sentencia dictada dentro del Juicio de la Ciudadanía 40/2019 de este Tribunal.

Se prorrogan los cargos de los miembros del Comité Directivo Estatal del PEST vigentes al momento anterior a la Convocatoria invalidada, hasta en tanto no se elija de nueva cuenta integrantes conforme al procedimiento de elección cuya Convocatoria se ordenó emitir y difundir. Al respecto es orientadora la Tesis 48/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA**



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

TET-JDC-040/2019 y acumulados.

***IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO
ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS.***

Sin que pase por alto para este Tribunal que, en fechas recientes se recibieron una serie de juicios ciudadanos los cuales fueron radicados con los rubros TET-JDC-069/2019, TET-JDC-070/2019, TET-JDC-071/2019, TET-JDC-072/2019, TET-JDC-073/2019, TET-JDC-074/2019, TET-JDC-075/2019, TET-JDC-077/2019, TET-JDC-078/2019, TET-JDC-079/2019, TET-JDC-080/2019 y TET-JDC-081/2019 a fin de controvertir la validez de trece asambleas distritales, celebradas con motivo de la elección de delegados distritales del Partido Encuentro Social Tlaxcala.

Asimismo, en sesión pública de esta fecha, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional emitió sentencia dentro del juicio ciudadano identificado con el número TET-JDC-069/2019, en el que, entre otras cuestiones determinó declarar como nula la asamblea correspondiente al distrito XIV, con sede en Nativitas.

Por lo que, tanto la recepción de las demandas como lo determinado en dicho juicio, resultan ser hechos notorios, y por ende, de conocimiento del Pleno de este Tribunal, los cuales, no están sujetos a prueba², aspecto que exime de la necesidad de su ofrecimiento por las partes dada su peculiaridad.

En ese sentido, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden invocar válidamente como hechos notorios las sentencias y/o resoluciones que se hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente se tengan a la vista sin que resulte necesaria la certificación de estas³; inclusive si los asuntos fueran resueltos en la misma sesión⁴.

² Artículo 28. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

³ Tesis de Jurisprudencia, de rubro **HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE**, con número de registro 172215. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, junio de 2007, Pág. 285.

⁴ Sirve de sustento la jurisprudencia con carácter orientador VII.3o.C. J/3 emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito bajo el rubro **HECHO NOTORIO. SI ESTÁN LISTADOS EN LA MISMA SESIÓN DOS O MÁS ASUNTOS RELACIONADOS, LO CONSTITUYE PARA LOS MAGISTRADOS DE UN COLEGIADO EL RESULTADO DE UNO SI ÉSTE INCIDE EN LA MATERIA DE LOS DEMÁS**, consultable en: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XVII, marzo de 2003, página 1531.

Así, al resolver el juicio ciudadano TET-JDC-069/2019, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, determinó que la asamblea celebrada en el distrito XIV, con sede en Nativitas, contenía vicios, que generaban que la misma no tuviera validez, dejando sin efectos dicha asamblea, así como todo lo actuado con posterioridad a esta al tenor de los siguientes resolutivos:

“PRIMERO. Son infundadas las causales de improcedencia planteadas por las autoridades responsables.

SEGUNDO. Se deja sin efectos la Asamblea del Congreso Político Distrital del Partido Encuentro Social Tlaxcala, correspondiente al distrito electoral local XIV con cabecera en Nativitas

TERCERO. Se dejan sin efecto todos los actos posteriores derivados de la asamblea referida en el punto anterior.

CUARTO. Se vincula al Partido Encuentro Social Tlaxcala que al momento de emitir la nueva convocatoria a elegir miembros del comité directivo distrital XIV, incluya las reglas del nuevo procedimiento de votación en el que se establezcan todas las medidas para evitar que se afecte el principio de secrecía del voto.”

Razón por la cual, es de advertirse que dicho asunto, guarda una estrecha relación con la materia de controversia del presente acuerdo, al tratarse, como se mencionó con anterioridad, de la celebración de una asamblea para la elección de dirigentes distritales del Partido Encuentro Social Tlaxcala, dirigentes que son parte esencial en la conformación de la primera dirigencia estatal del referido partido político.

Y la relación existente entre lo resuelto en el juicio ciudadano TET-JDC-069/2019, con la materia de impugnación del presente asunto, radica en que la controversia que ahora es motivo de análisis resulta ser los actos tendientes a la conformación de la primera dirigencia estatal del Partido Encuentro Social Tlaxcala y para la cual, se necesita que previamente, hayan sido designados a los delegados distritales.

Por ello, para que, se pueda emitir un pronunciamiento respecto a si los órganos competentes de dicho Partido, han llevado a cabo válidamente todas las etapas preparativas a la elección de su dirigencia estatal, se tiene que analizar cada una de estas, en lo particular, pues de acreditarse qué no se realizó cabalmente alguna de ellas, no podría tenerse por cumplido lo ordenado en la sentencia definitiva dictada dentro del presente asunto el veintisiete de mayo pasado.

En la referida sentencia, entre otras cosas, se ordenó realizar los actos preparativos a la elección de la primera dirigencia estatal del Partido Encuentro



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

TET-JDC-040/2019 y acumulados.

Social Tlaxcala, debiendo respetar el principio de paridad de género, garantizar la participación de su militancia en la designación de las delegaciones distritales antes mencionadas, dar una debida difusión de cada una de las etapas y abstenerse de fijar requisitos invalidados u otros similares.

En consecuencia, resulta obligatorio, observar lo resuelto en cada uno de los juicios antes citados, puesto que el pronunciamiento que se realice en cada uno de ellos, podría tener un impacto respecto de lo ordenado en la sentencia antes mencionada.

TERCERO. Estudio del caso. Como ha quedado precisado en el considerando anterior, en la sentencia definitiva dictada al presente asunto el veintisiete de mayo se determinó, entre otras cuestiones, que del Partido Encuentro Social Tlaxcala debía establecer y realizar una debida difusión que habría de realizar el Presidente del Comité Directivo Estatal del referido partido político del mecanismo a través del cual garantizara la participación de la militancia en la designación de las delegaciones.

En cumplimiento a dicha determinación, el treinta y uno de mayo, el Presidente del Comité Estatal y representante legal de Encuentro Social Tlaxcala, emitió las convocatorias para la elección de sus quince delegadas y/o delegados distritales.

Inconformes con el contenido de las mismas, un grupo de personas presentaron diversos juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano a fin de controvertir dichas convocatorias, los cuales quedaron radicados bajo el rubro TET-JDC-045/2019 y Acumulados, los cuales fueron resueltos mediante sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal en sesión pública de quince de julio.

En dicha sentencia se consideraron parcialmente fundados los agravios y suficientes para revocar las citadas convocatorias, al considerar que estas contenían requisitos que eran restrictivos para quienes desearan participar, así como que no se les había dado una óptima difusión.

Por tanto, se ordenó al Partido Encuentro Social Tlaxcala emitiera y difundiera debidamente nuevas convocatorias, en las que, debía de abstenerse de fijar los requisitos invalidados u otros similares; y, que, el análisis al cumplimiento

de lo ordenado correspondía hacerlo dentro del expediente TET-JDC-044/2019.

Ante tal circunstancia, el seis de agosto, en sesión pública, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional determinó que la responsable había dado cumplimiento a lo ordenado en el juicio ciudadano TET-JDC-045/2019, así como de manera parcial a lo ordenado en el diverso TET-JDC-040/2019, específicamente a la parte en que se ordenó determinaran y difundieran el mecanismo a través del cual garantizará la participación de la militancia en la designación de las delegaciones, modificando los plazos otorgados por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones al citado partido en el acuerdo ITE-CG 14/2019 para que realizarán los actos tendientes a elegir a los integrantes de su Comité Directivo Estatal.

Posteriormente, el treinta de agosto, el Pleno de este Tribunal, emitió acuerdo plenario en el que considero que estaba pendiente la realización de la asamblea correspondiente al distrito XIII, ya que la misma había sido cancelada, ordenando al Partido Encuentro Social Tlaxcala proceder a emitir la convocatoria para la celebración de dicha asamblea.

Finalmente, en sesión pública de esta fecha, al resolver el juicio ciudadano identificado con el rubro TET-JDC-069/2019 de los del índice de este Tribunal, se concluyó que, por lo que respecta a la celebración de la asamblea correspondiente al distrito XIV, con cabecera en Nativitas, Tlaxcala, esta debía ser anulada.

Lo anterior, al considerarse que las reglas a seguir para la realización de dicha asamblea debieron darse a conocer a los miembros del partido con anterioridad a su celebración; esto, con la finalidad de que existiera certeza sobre la forma en que se realizaría la de votación, al menos las bases mínimas que permitieran a los interesados tener el conocimiento y preparación previa de cómo sería la forma de votar, máxime que en el caso concreto no se prevén ni en los estatutos, ni en ningún otra norma intra partidista, las reglas mínimas a observarse en la votación para la elección de dirigentes partidistas; además de que, en el caso, el procedimiento de votación, por las condiciones en que se dio la asamblea, no garantiza el valor de la libertad en la emisión del sufragio.

Dejando sin efectos todo lo actuado en la citada asamblea, así como los actos derivados de esta, incluyendo la elección de los integrantes del Comité Directivo del Distrito XIV y de la delegada designada para ese distrito,



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

TET-JDC-040/2019 y acumulados.

ordenando a Encuentro Social Tlaxcala, emitiera una nueva convocatoria, la cual incluyera las bases mínimas del procedimiento de votación a efecto de evitar una posible vulneración al principio de secrecía del voto.

Una vez dicho lo anterior, y toda vez que hasta la fecha de la emisión del presente acuerdo no obra constancia alguna dentro del expediente que acredite de manera fehaciente la emisión de alguna convocatoria por parte del Partido Encuentro Social Tlaxcala para la celebración de su Congreso Estatal con motivo de la elección de su Comité Directivo Estatal, se considera pertinente ordenar al partido político abstenerse de emitir la convocatoria para la celebración del Congreso Estatal.

Esto es así, ya que, como se mencionó con anterioridad, se ha invalidado la asamblea correspondiente al distrito XIV, con sede en Nativitas, lo que hace imposible continuar con las etapas siguientes del proceso electivo; esto, porque que es primordial que para la celebración del citado Congreso Estatal se hayan desahogado válidamente las quince asambleas distritales en las que se debe elegir en cada una de ellas a un Delegado Distrital, quienes serán parte fundamental en la designación del Comité Directivo Estatal.

Por ello, la figura de delegados y delegadas distritales cobra gran importancia en el presente proceso constitutivo de la Dirigencia Estatal del Partido Encuentro Social.

Así, es necesario que en cada una de las asambleas distritales se garantice plenamente la participación de los miembros del Partido Encuentro Social Tlaxcala, pues de no ser así se estaría vulnerando el derecho que tienen todos y cada uno de ellos de participar en la toma de decisiones del partido político del cual son miembros, militantes o simpatizantes, según sea el caso.

Así mismo, para el caso concreto y dada la peculiaridad en que serían elegidos los delegados estatales, se debe garantizar en todo momento la participación tanto activa como pasiva de los miembros de Encuentro Social Tlaxcala del distrito en cuestión, puesto que se les debe, en todo momento, facilitar el acceso a ser un candidato o a ser considerado al momento de realizar la designación del delegado o delegada distrital.

De esta forma, en cada proceso de selección interna de los órganos directivos de cada partido político, se deben dar a conocer a todos los miembros del partido e interesados, en el distrito de referencia, las bases mínimas que

regirán dichos procesos, las cuales deberán ser difundidas ampliamente y con mayor anticipación posible, a efecto de que quienes deseen participar cuenten con los elementos necesarios para poder realizarlo así.

Pues es un derecho que tiene todo militante de un determinado partido político, en primer lugar, participar en la toma de decisiones del respectivo partido político, así como poder integrar los órganos directivos del mismo, cualquier impedimento o limitación a alguno de estos derechos, generara la invalidez del acto que se trate.

Por esta situación, y por lo resuelto en el juicio ciudadano TET-JDC-069/2019, se considera necesario que, previo a la celebración del Congreso Estatal, **se lleven a cabo válidamente todas y cada una de las asambleas distritales, y** como al dictado del presente acuerdo, la correspondiente al distrito XIV se consideró no válida, no es factible continuar con las subsecuentes etapas, hasta en tanto no se haya celebrado dicha asamblea debidamente.

En consecuencia, se ordena al Partido Político Encuentro Social abstenerse de emitir la convocatoria relativa a la celebración del Congreso Estatal con motivo de la conformación de su Comité Directivo Estatal, hasta que desahogue debidamente la asamblea distrital en cuestión. Hecho lo anterior, dentro de los 5 días hábiles siguientes deberá emitir la referida convocatoria a su asamblea estatal.

Y por lo que respecta a la línea del tiempo propuesta a dicho partido en acuerdo plenario de seis de agosto, dictado dentro del presente asunto, se reserva pronunciarse respecto a los tiempos establecidos en ella, hasta en tanto se cumplan con las condiciones antes mencionadas.

Debiendo informar de la presente determinación al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a efecto de que tenga conocimiento del mismo, para los efectos legales que considere correspondiente.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado se:

ACUERDA:



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

TET-JDC-040/2019 y acumulados.

ÚNICO. Se ordena a las responsables, procedan en términos de los **efectos dictados** en el presente acuerdo.

Notifíquese a las responsables en su domicilio oficial, a los actores en su domicilio procesal señalado en autos, al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en su domicilio oficial y a todo interesado, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA
MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI
MAGISTRADO

LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS